

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos 2020-00179

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor a favor de sus menores hijos HEIDY DANIELA y CAMILA ALEXANDRA LIBERATO LIBERATO, representada legalmente por su progenitora MIRIAM LIBERATO CONTRERAS contra JOSE LISANDRO LIBERATO AREVALO, por cuanto demandado, incumplió con el pago de la cuota alimentaria fijada en sentencia del 12 de julio de 2018 dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

#### TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 17 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de los menores de edad HEIDY DANIELA y CAMILA ALEXANDRA LIBERATO LIBERATO, representada por su progenitora MIRIAM LIBERATO CONTRERAS contra JOSE LISANDRO LIBERATO AREVAL, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.888.000) por las cuotas alimentarias de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y por los intereses legales causados.

#### CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo como es la sentencia del proceso de investigación de paternidad de fecha 12 de julio de 2018 proferida por este Juzgado dentro del proceso de Investigación de paternidad adelantado por la señora MYRIAM LIBERATO CONTRERAS contra JOSE LISANDRO LIBERATO AREVALO, en la que se señaló como cuota alimentaria a cargo del señor JOSE LISANDRO LIBERATO AREVALO y a favor de los menores HEIDY DANIELA y CAMILA ALEXANDRA LIBERATO LIBERATO por la suma de \$700.000 mensuales, consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, incrementada el 1 de enero de cada año de acuerdo al incremento del IPC y exigible a partir de agosto del año 2018.

El demandado se notificó personalmente el 14 de abril de 2023 del auto que libró mandamiento de pago, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 17 de enero de 2020.

2. ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 144.400.

4.DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ <sup>(1)</sup>